Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00174 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LISBELIA MARGOTH PERDOMO PORTO CC 32.614.053
DEMANDADO: DESSIREE BELEN DONADO GOMEZ CC 22.615.582

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se tiene que, por auto calendado 14 de junio de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

A su turno, vencido el término señalado en la providencia de marras no observa el despacho que la parte actora haya presentado descrito que subsanara la falencia anotada, por lo que con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA seguida por LISBELIA MARGOTH PERDOMO PORTO contra DESSIREE BELEN DONADO GOMEZ, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ